



**COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**
POR GUATEMALA Y SU AGRICULTURA

La Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo con la aprobación de la Asamblea General, el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala elaborará los reglamentos que rigen los planes de prestaciones económicas y sociales, el valor y características del Timbre del Ingeniero Agrónomo, la forma de recaudar, administrar y utilizar su producto y todas las disposiciones tendientes al eficaz cumplimiento y realización de los fines de dicha Ley.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 18 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala corresponde a la Asamblea General aprobar y modificar los Reglamentos del Colegio, para lo cual se requerirá de mayoría simple de los colegiados activos presentes en la misma.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala corresponde a la Junta Directiva proponer a la Asamblea General las reformas a sus Estatutos, reglamentos y demás acuerdos que rigen el ejercicio de la profesión.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 58 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala se crea la Consejo de Administración del Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio la cual se rige por su propia Ley, y reglamento específico.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 59 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala la Junta Directiva del Colegio debe velar por la constante actualización del Reglamento que regula la administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo y que de acuerdo a diferentes estudios y análisis realizados al mismo se ha llegado a la conclusión que requiere una reforma que modernice y aclare sus disposiciones, de modo que las mismas no se opongan entre sí ni con los estatutos del Colegio.

POR TANTO:

La Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

APRUEBA:

Las siguientes:

**“REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE DEL INGENIERO
AGRÓNOMO”**



**COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**
POR GUATEMALA Y SU AGRICULTURA

Artículo 1. Se reforma el artículo 3 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 3º. Producción. El Consejo de Administración del Plan de Prestaciones queda facultado para tomar las medidas necesarias que garanticen el control sobre las matrices de impresión, así como las órdenes de impresión y custodia de las especies; debiendo informar a Junta Directiva sobre la persona que será designada para la guarda y custodia de las estampillas.”

Artículo 2. Se reforma el artículo 4 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 4. Uso. El timbre se aplicará en los valores y con las características establecidas en los artículos 3, 5, 7 y nueve del Decreto 48-77 y sus reformas, considerándose satisfecho el impuesto con el solo pago sobre ingresos declarados por el colegiado, en tanto que las empresas que deban satisfacerlo solo si las estampillas que lo documentan están debidamente canceladas con la impresión del sello "UTILIZADO", con el sello del contribuyente o con simple perforación.

Además, la Junta Directiva podrá mediante punto resolutivo emitido en sesión conjunta establecer cualquier mecanismo de pago electrónico, digital o en línea que facilite la tributación y que se reconozca como el equivalente al pago mediante estampillas.

Para el efecto de lo regulado en el párrafo anterior, el punto resolutivo que se emita debe establecer la forma de pago y las características de la constancia que se emita, debiendo informar públicamente sobre la validez de la misma.”

Artículo 3. Se adiciona el artículo 7 Bis al Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 7 Bis. La Junta Directiva del Colegio se hará cargo de la recaudación de los fondos provenientes por concepto del Timbre del Ingeniero Agrónomo, los cuales trasladará al Consejo de Administración del Plan de Prestaciones después de haber destinado un porcentaje de los mismos para sufragar los gastos en que se incurra por dicha distribución y recaudación.

El porcentaje referido será fijado mediante punto resolutivo de Junta Directiva y no podrá ser inferior al 5 por ciento, ni superior al 15 por ciento de la recaudación.”

Artículo 4. Se reforma el artículo 8 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

Artículo 8. Consejo de Administración del Plan de Prestaciones. La administración de los fondos recaudados por Junta Directiva en concepto de Timbre del Ingeniero Agrónomo estará a cargo del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones que tendrá a su cargo las dependencias administrativas siguientes:

- a) Gerencia del Plan de Prestaciones
- b) Secretaría
- c) Contabilidad



- d) Tesorería
- e) Prestaciones
- f) Otras que se crearen.

Artículo 5. Se reforma el artículo 9 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 9. Conformación: El Consejo de Plan de Prestaciones estará integrado por cinco directores titulares y dos suplentes, de los cuales un director titular y un suplente serán designados por Junta Directiva para un período de dos años contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser designados nuevamente para otro período de dos años; y tres directores titulares y un suplente que serán electos por la Asamblea General del Colegio, para un período de dos años contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelectos nuevamente para un período de dos años.

El cargo de quinto director titular le corresponde al Representante Legal del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala conforme lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos del Colegio, quien presidirá el Consejo por todo el tiempo que dure su mandato.

Las decisiones del Consejo del Plan de Prestaciones deberán ser tomadas por mayoría de sus miembros y en caso de empate en la votación el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 6. Se suprime el artículo 10 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 7. Se reforma el artículo 11 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 11. Los miembros del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones serán responsables en forma personal y directa por las acciones que ejecuten en el ejercicio de sus cargos hasta por un período de diez años posterior a que hayan abandonado los mismos.”

Artículo 8. Se reforma el artículo 12 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

Artículo 12. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones. Para ser miembro del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo se requiere:

- a) Ser ciudadano guatemalteco.
- b) Tener cinco años como colegiado activo.
- c) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- d) Carecer de antecedentes penales y policíacos.
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio.

Artículo 9. Se reforma el artículo 14 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 14. Causas de Sustitución. Son causas de sustitución de los miembros del Consejo



**COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**
POR GUATEMALA Y SU AGRICULTURA

de Administración del Plan de Prestaciones:

- a) La renuncia presentada ante la Junta Directiva.
- b) La negligencia en el desempeño del cargo calificada por Junta Directiva.
- c) La incapacidad física o mental declarada judicialmente.
- d) El uso indebido del fondo económico del Timbre del Ingeniero Agrónomo;
- e) Cualquier otra causal debidamente calificada que le impida seguir desempeñando el cargo a juicio de Junta Directiva.”

Artículo 10. Se reforma el artículo 15 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 15. Mecanismos de sustitución: Toda vacante en cualquier cargo del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones, será cubierta por los dos suplentes que conforman la Consejo de Administración del Plan de Prestaciones.

Junta Directiva, en un plazo que no exceda de ocho días hábiles posteriores a haberse declarado la misma, designará cual de los dos suplentes asumirá la vacante, el cual ejercerá el cargo mientras no se haya designado o electo a la persona que deba cubrir la misma.”

Artículo 11. Se reforma el artículo 17 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 17. Consejo de Administración del Plan de Prestaciones: El Consejo de Administración del Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo, por delegación de Junta Directiva, se constituye en la instancia y medio de ejecución y administración del timbre del Ingeniero Agrónomo. Será responsable de la administración de los recursos generados por el Timbre del Ingeniero Agrónomo y de la buena marcha del Plan de Prestaciones; debiendo entregar cuentas a los miembros de Junta Directiva, tal como el presente Reglamento y otras leyes lo establecen.

Artículo 12. Se reforma el artículo 18 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 18. Atribuciones. Además de las establecidas en el Reglamento de Administración del Timbre, en el Manual de Normas y Procedimientos, la Junta de Administración tiene como atribuciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumpla el Decreto 48-77 del Congreso de la República y sus reformas; los reglamentos, acuerdos y disposiciones de Asamblea General referidos a la administración del Timbre y la aplicación del Plan de Prestaciones. b) Rendir informe anual de sus acuerdos, disposiciones y actuaciones a la Asamblea General. c) Administrar correctamente el patrimonio del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en aplicación al desarrollo del Plan de Prestaciones del Colegio, con apego a los Estatutos y reglamentos que lo rigen. d) Velar porque anualmente se efectúe la Auditoría Externa del Timbre del Ingeniero Agrónomo y cuando las circunstancias lo ameriten. e) Conocer y aprobar la declaración, sustitución, supresión y adición de beneficiarios de los colegiados, según el caso. f) Conocer y resolver las solicitudes de prestaciones conforme a derecho. g) Proponer a Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala la Reforma a los reglamentos y manuales del Timbre del Ingeniero Agrónomo y del plan de



**COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**
POR GUATEMALA Y SU AGRICULTURA

Prestaciones para que esta los someta a aprobación de la Asamblea General. h) Proponer a la Junta Directiva planes y programas de mejoramiento de prestaciones conforme a su capacidad financiera. i) Solicitar a Junta Directiva la contratación de asesorías profesionales conforme al Reglamento y Manual de Normas y Procedimientos. j) Conocer y resolver las solicitudes presentadas dentro de los quince (15) días calendario posterior a su ingreso, de los asuntos que se relacionen con la aplicación de los reglamentos del Timbre y del Plan de Prestaciones, observando en todo ello, el debido proceso. k) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria el proyecto anual de presupuesto del Timbre del Ingeniero Agrónomo para su conocimiento, análisis y aprobación. l) Conocer y resolver las solicitudes presentadas dentro de los quince (15) días posteriores a su ingreso, de los asuntos que se relacionen con la aplicación de los reglamentos del Timbre y del Plan de Prestaciones, observando en todo ello, el debido proceso. m) Solicitar a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, la convocatoria a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, especificando el o los puntos de agenda a tratar y su respectiva justificación. n) Solicitar a Junta Directiva la Contratación del Gerente del Plan de Prestaciones, así como el demás personal administrativo que considere necesario para el desarrollo de sus funciones. ñ) Emitir acuerdos y disposiciones en beneficio de la administración del patrimonio del Timbre del Ingeniero Agrónomo en su Plan de Prestaciones con apego a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio, Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales que le sean aplicables. o) Conocer en primera instancia las impugnaciones que se le planteen contra resoluciones que afecten a miembros del Plan de Prestaciones o a terceros, en materia de aplicación de prestaciones. p) Elevar a Junta Directiva las apelaciones interpuestas por los interesados en contra de las resoluciones emitidas en primera instancia por la Junta de Administración. q) Autorizar previo visto bueno del Representante Legal del Colegio, la movilización de los fondos determinados en los artículos 37º., 39º. y 40º. de este Reglamento. r) Otras que de conformidad con la ley, los estatutos y demás reglamentos sean de su competencia.”

Artículo 13. Se adiciona el artículo 18 Bis al Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 18 Bis. Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones serán responsables de velar por el resguardo del patrimonio del Colegio de Ingenieros Agrónomos y sus colegiados. Si alguna acción tomada repercute en el detrimento o pérdida de éste, incurrirán en responsabilidad civil, penal o administrativa, según fuere el caso.”

Artículo 14. Se reforma el artículo 25 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 24. Nombramiento. Quienes sean designados por Junta Directiva para ocupar los cargos de miembros del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones, tomarán posesión en la sesión más próxima de la Junta Directiva.

Quienes sean electos por Asamblea General para ocupar los cargos de miembros del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones, tomarán posesión en la sesión más



próxima después de la elección.

En ambos casos, los miembros del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones que se retiran, bajo su estricta responsabilidad deberán presentar un informe circunstanciado de todas las acciones realizadas y en proceso, a los miembros de Junta Directiva, así como la entrega de los bienes que tienen asignados por inventario.

El incumplimiento de los obligados a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con inhabilitación por todo el tiempo que dure el incumplimiento.”

Artículo 15. Se reforma el artículo 25 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 25º. Dependencias administrativas. Las dependencias administrativas del Timbre del Ingeniero Agrónomo y del plan de Prestaciones se constituyen en agentes que operan las funciones de administración y empleo del producto proveniente del pago en ese concepto.

Artículo 16. Se adiciona el artículo 25 Bis del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 25 Bis. Administración y funciones. Las dependencias administrativas del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo responderán administrativamente a la Junta Directiva del Colegio en ningún caso podrán duplicar ni contravenir funciones, atribuciones o disposiciones de Junta Directiva.”

Artículo 17. Se reforma el artículo 26 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 26. Gerencia del Plan de Prestaciones. Estará a cargo del Gerente del Plan de Prestaciones, quien será nombrado por la Junta Directiva del Colegio a requerimiento del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones. El contratado dependerá administrativamente de la Junta Directiva del Colegio quien se hará cargo de su selección y nombramiento conforme a los manuales y procedimientos de contratación del Colegio y estipulará el salario a devengar; el mismo está obligado a prestar fianza por el monto que fije dicha Junta Directiva. Tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumpla la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones a las que se encuentra sujeto el Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo;
- b) Ser responsable ante el Consejo de Administración del Plan de Prestaciones, Junta Directiva del Colegio y Asamblea General, del correcto y eficaz funcionamiento de las dependencias administrativas del Timbre;
- c) Asistir puntualmente y permanecer hasta el final de las sesiones que celebre la Asamblea General, para tratar asuntos que se relacionen con la administración de los fondos provenientes de la recaudación del Timbre del Ingeniero Agrónomo y el Plan de Prestaciones;
- d) Asistir y permanecer por el tiempo que sea necesario en las sesiones del Consejo de



**COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**
POR GUATEMALA Y SU AGRICULTURA

Administración del Plan de Prestaciones para explicar, aclarar e informar de todo lo relacionado con la aplicación del Plan de Prestaciones, y la administración de los recursos del Timbre del Ingeniero Agrónomo;

- e) Autorizar todo documento de pago con su firma y sello respectivo;
- f) Comprobar en los registros contables la correcta distribución del fondo económico de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 58º. del Reglamento de Prestaciones y el Artículo 29º. del Reglamento del Auxilio Senil y Póstumo.
- h) Hacer efectiva la resolución del pago a beneficiarios conforme lo establecido dentro del Plan de Prestaciones por los beneficios causados a favor de los colegiados;
- i) Comprobar la exactitud de los ingresos mensuales por concepto de pago del Timbre del Ingeniero Agrónomo y demás ingresos generados por este fondo y su Plan de Prestaciones;
- j) Rendir informe escrito de sus actuaciones al Consejo de Administración del Plan de Prestaciones tanto en sesiones ordinarias como en sesiones extraordinarias o cuando el caso lo demande;
- k) Enviar convocatoria a sesión a los miembros integrantes del Consejo de Administración del Plan de Prestaciones, por lo menos con tres días de anticipación;
- l) Solicitar al Consejo de Administración del Plan de Prestaciones que se practique auditoría externa de todas las operaciones contables y financieras en forma obligatoria durante el mes de enero de cada año;
- m) Administrar eficientemente los bienes y el patrimonio del Timbre del Ingeniero Agrónomo;
- n) Cumplir con las comisiones que le sean asignadas, que no sean contrarias a lo establecido en ley;
- ñ) Proporcionar toda información relacionada con el Plan de Prestaciones y la aplicación del Timbre del Agrónomo que le sea solicitada;
- o) Supervisar el trabajo que realiza cada una de las dependencias administrativas;
- p) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo y su plan anual de inversiones;
- q) Otros que por razón de jerarquía debe desempeñar.”

Artículo 18. Se reforma el artículo 27 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

Artículo 27. Ausencia Temporal. En caso de ausencia temporal del Gerente General, éste será sustituido por la persona que Junta Directiva designe, durante todo el tiempo que dure su ausencia, el Consejo de Administración del Plan de Prestaciones, debe dar aviso de dicha ausencia en un plazo no mayor de tres días a partir de que tuvo conocimiento de la misma.

Junta Directiva deberá realizar la designación correspondiente en un plazo que no exceda de tres días a partir de que fue informada respecto a la ausencia.



Artículo 19. Se reforma el artículo 28 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

Artículo 28: Ausencia Definitiva. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, éste será sustituido por la persona que Junta Directiva designe, el Consejo de Administración del Plan de Prestaciones, debe dar aviso de dicha ausencia en un plazo no mayor de tres días a partir de que tuvo conocimiento de la misma.

Junta Directiva deberá realizar la designación correspondiente en un plazo que no exceda de quince días a partir de que fue informada respecto a la ausencia.

Artículo 20. Se reforma el artículo 29 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 29. Sanciones al Gerente General. Al establecerse que el Gerente General ha incurrido en faltas en el desempeño de sus funciones, será objeto de sanción por la Junta Directiva del Colegio, la que se le aplicará de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la misma, siempre que para el efecto se observe el mecanismo del debido proceso. La sanción se gradará así:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal del cargo entre uno y ocho días sin goce de sueldo;
- d) Destitución del cargo.”

Artículo 21. Se suprime el artículo 29 Bis del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 22. Se suprime el artículo 32 Bis del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 23. Se suprime el artículo 32 Ter del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 24. Se reforma el artículo 75 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual queda así:

“Artículo 75º. Interpretación reglamentaria. Para la interpretación de este reglamento, prevalecerá lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. Los casos no previstos, serán resueltos en base a la equidad y proyección del fondo financiero.”

Artículo 25. Derogatoria. Se dejan sin efecto ni validez todas las disposiciones de cualquier naturaleza que se opongan o contravengan el presente reglamento.

Artículo 26. Vigencia. Las presentes reformas entraran en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.